



Acta de la XXII Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021

Fecha: 26 de noviembre de 2021.

Hora: 12:00 horas.

Modalidad: Vía remota.

I. Asistentes a la XXII Sesión Extraordinaria.

Miembros del Comité:

- Ana Editta de la Cruz Moreno González. Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
- Irma Raquel Castañeda Alcazar. Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
- Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez. Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

Invitados:

- Edgar Adrian Mejia Jiménez. Invitado del Centro Nacional de Información.
- Raquel Irazema Alvarado Sandoval. invitada del Centro Nacional de Información.
- Raúl Villaseñor Benavides. Invitado de la Dirección General del Registro Público Vehicular.
- José Eduardo Villavicencio López. Invitado de la Unidad de Transparencia.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/1505/2021, el cual por unanimidad es aprobado:

Official document header: SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. Includes the text of the circular and the signature of Lic. Ana Editta de la Cruz Moreno González, Director of Transparency and Access to Information.

Handwritten signature and date: 26 de Noviembre 2021

**III. Objetivos de la sesión:**

1. Aprobación del Orden del día
2. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** derivada de la respuesta realizada por la Dirección General del Registro Público Vehicular para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **330027621000058**.
3. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** derivada de la respuesta realizada por la Dirección General del Registro Público Vehicular para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **330027621000062**.
4. Aprobación de la designación del Lic. José Eduardo Villavicencio López como Secretario Técnico del Comité de Transparencia del SESNSP.
5. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 9780/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.
6. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 10886/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.

IV. Acuerdos en la sesión:

Asunto 2: Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** derivada de la respuesta realizada por la Dirección General del Registro Público Vehicular para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **330027621000058**.

"Buenos días,

Mi nombre es Marcos Lema, trabajo para la consultora vehicular argentina Promotive SA. En la misma, nos dedicamos a hacer todo tipo de desarrollo de estudios vehiculares con alcance a toda Latinoamérica y el Caribe. Con 20 años de trayectoria dentro del rubro, somos una de las de mayor antigüedad en la región.

Actualmente, nos encontramos avanzando en varios desarrollos dentro de México, para diversas empresas del rubro establecidas en el país. En sintonía con ellos, nos han solicitado el desarrollo de un catalogo de partes que pueda traer la información de tu vehículo y su respectiva pieza a través de la placa del vehículo. Si bien con anterioridad dichos catálogos traían la información en base al vin, por una cuestión de llegada y operatividad para el público final, la incorporación de la placa hace de la plataforma más amigable.

En lo que respecta a México, nosotros contamos con el parque vehicular detallado por unidad pero no así con la placa. Es por esto, que estaríamos solicitando la posibilidad acceder a todas las placas del parque automotor para el desarrollo del presente proyecto. Vale aclarar que en Colombia, Brasil, Chile y Argentina ya estamos operativizando esta modalidad. Más aún, siendo que somos una empresa que lleva más de dos décadas en el mercado latinoamericano, la seriedad nos precede. En lo que respecta a este tipo de desarrollos, solamente trabajamos con información objeto del vehículo y no con datos sensibles como el usuario y el historial de la unidad. La posibilidad de contar con más placas, es para el desarrollo del cruce y la conformación del catálogo. Es más, si usted nos permite y cuenta con el tiempo, nos gustaría poder desarrollar un breve encuentro virtual y desarrollarle mejor lo que hacemos.

Siendo que el REPUEVE es el organismo encargado del registro vehicular en México, consideramos que era la entidad idónea para el desarrollo de esta consulta. Tuve la suerte de dar con el portal de transparencia y poder acceder a su dirección de correo ya que, he estado escribiendo a la institución

Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en apego a lo señalado en el artículo 11 de la Ley del Registro Público Vehicular, por lo que su clasificación NO esta sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con lo señalado en los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como CONFIDENCIAL derivada de la respuesta realizada por la Dirección General del Registro Público Vehicular para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 330027621000062.

Propuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, mediante oficio SESNSP/DGREPUVE/DVSO/1033/2021, de 16 de noviembre de 2021, en respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 330027621000062, solicitó al Comité de Transparencia se clasifiquen como confidenciales los números de placa inmersos en la información requerida, respecto del registro de los vehículos del Estado de México, realizados en el periodo comprendido del 18 de octubre de 2020 al 18 de octubre de 2021, lo anterior de conformidad con el criterio 3/19, "Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud", toda vez que el peticionario no señaló en su requerimiento el periodo y la solicitud fue realizada el 19 de octubre de 2021.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON SUJETOS OBLIGADOS
OFICIO No. SESNSP/DGREPUVE/DVSO/1033/2021
Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021
Asunto: Atención al folio SESNSP/11343/2021
LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
Directora de Transparencia y Acceso a la Información
7 de 11
En referencia al documento citado al rubro, mediante el cual se requiere del acceso a la información, identificada con el folio 330027621000062, que a la vez se...

El presente es un documento de carácter informativo con el propósito de informar al actor el estado de la solicitud de acceso a la información.
En la materia de acceso a la información, se tiene que el particular no ha señalado el periodo de búsqueda de la información, por lo que se deberá considerar el periodo de búsqueda de la información, de conformidad con el criterio 3/19, "Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud", toda vez que el peticionario no señaló en su...

requerimiento el periodo y la solicitud fue realizada el 19 de octubre de 2021 se realizó la búsqueda de conformidad al criterio citado antes por el actor.
Asimismo, se informa que la información que se solicita corresponde al Estado de México, en virtud de que el particular no ha señalado el periodo de búsqueda de la información, por lo que se deberá considerar el periodo de búsqueda de la información, de conformidad con el criterio 3/19, "Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud", toda vez que el peticionario no señaló en su...

Acuerdo R CT/02/XXII-SE/2021: El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, APRUEBA LA CONFIDENCIALIDAD de los números de placas de circulación de los vehículos del Estado de México, registrados en la base de datos del Registro Público Vehicular del 18 de octubre de 2020 al 18 de octubre de 2021, en virtud de que esos datos son sensibles e identifican a una persona por estar ligados a un bien mueble que forma parte del patrimonio de una persona y que, de otorgarse los mismos se acrecentaría la posibilidad de dañar éste último,



aunado al hecho de que es información que únicamente le concierne a su titular sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas.

En ese sentido, el Comité de Transparencia determina que la información relativa al número de placa encuadra en el supuesto normativo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en apego a lo señalado en el artículo 11 de la Ley del Registro Público Vehicular, por lo que su clasificación NO esta sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con lo señalado en los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 4: Aprobación de la designación del Lic. José Eduardo Villavicencio López como Secretario Técnico del Comité de Transparencia del SESNSP.

Propuesta por el Titular de la Unidad de Transparencia :

El Mtro. Antonio Talamantes Geraldo, a través del oficio SESNSP/UT/1450/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, tuvo a bien designar al Lic. José Eduardo Villavicencio López como Secretario Técnico del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 8 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Acuerdo R CT/03/XXII-SE/2021:

El Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación del Lic. José Eduardo Villavicencio López como Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que a partir de su designación, esto es, el 12 de noviembre de 2021, ejerza las funciones establecidas en el artículo 8 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de seguridad Pública.

Votación: Unánime.

Handwritten signature in blue ink, possibly 'A7'.



Asunto 5: Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 9780/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.

*"En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de sujeto obligado, a efecto de que asuma competencia, y realice una nueva búsqueda de la información querida en todas las unidades administrativas, entre las cuales no podrá omitir al Centro Nacional de Inteligencia, y entregue a la persona recurrente la respuesta que en derecho corresponda.*

Por último, cabe mencionar que este Instituto ha resuelto en términos similares a través de las resoluciones de los recursos de revisión RRA 11887/20, votado por unanimidad el 26 de enero de 2021; así como, RRA 1734/21, votado por unanimidad el 13 de abril de 2021. Por lo expuesto y fundando, el Pleno de este Instituto:

(...)

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta emitida por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

(...)" (sic)

Cumplimiento otorgado por el CNI:

El CNI a través del diverso SESNSP/CNI/4539/2021, de 23 de noviembre de 2021, informa que no cuenta con atribuciones para poseer la información requerida por el solicitante, ya que no es administrador del sistema del Registro Nacional de Detenciones, toda vez que el Centro Nacional de Inteligencia en términos del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es un Órgano Administrativo Desconcentrado de ésta y tiene las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Nacional, entre otras, que lo hace completamente distinto e independiente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Órgano del que forma parte este Centro Nacional de Información en términos de la fracción III del artículo 6 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyas facultades son diversas y con gestión propia uno del otro.

No obstante a lo anterior, y de acuerdo con lo ya expuesto en el origen de la solicitud por este Centro Nacional de Información se reitera lo manifestado en el oficio de respuesta a la solicitud 2210300046321.

En primera instancia, es menester señalar, que en la resolución de mérito, se hace mención al Centro Nacional de Inteligencia, sin embargo, es preciso señalar que el Centro Nacional de Inteligencia en términos del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es un Órgano Administrativo Desconcentrado de ésta y tiene las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Nacional, por su parte, el Centro Nacional de Información en términos de la fracción III del artículo 6 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública constituye una Unidad Administrativa dependiente de éste; consecuentemente, se ésta hablando de dos entes jurídicos y administrativos diversos.

En efecto, si bien por sus siglas pueden ser confundidos (CNI), lo cierto es que se trata de unidades distintas y con diversas atribuciones, de ahí que se reitera lo ya expuesto por el Centro Nacional de Información en el oficio SESNSP/CNI/3607/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, se reitera en cuanto a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LRND), los cuales señalan:



"Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

*Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, **de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.***

*Artículo 12. **El Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro**, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta."*

Normatividad de la que se puede observar, que el Centro Nacional de Información cuenta con atribución de emitir lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro, lo que hace una ejecución normativa, además de poder utilizar la información para realizar estudios especializados de manera estadística en materia de seguridad pública.

Asimismo, dicha ley prevé que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la responsable de la implementación, **administración y operación** del Sistema de Consultas, tal y como se estipula en el artículo 11, fracción II de la LRND:

*"Artículo 11. **La Secretaría** será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:*

I. ...

II. Implementar, administrar y operar el Sistema de Consulta que permita acceder a través de herramientas tecnológicas a la versión pública del Registro."

Por lo que citado lo anterior, la instancia competente para poder brindar la información que requiere el peticionario es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que es la que administra y opera el Registro Nacional de Detenciones.

Por otro lado y en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le informo que con fundamento en el citado artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales respecto de lo referido en los numerales 1 al 5 de la solicitud de mérito, el CNI no cuenta con la información requerida, ya que esta Unidad Administrativa cuenta con información de incidencia delictiva y no así como ya fue precisado del registro de detenciones, por lo que de acuerdo a la información que obra en este Centro y al ser datos de dominio público es que, se pone a su disposición el siguiente vínculo, el cual contiene información relacionada con incidencia delictiva, la cual es elaborada por este Centro:

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>

Asimismo, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima



Dirección General del Registro Público Vehicular, oficio número SESNSP/DGREPUVE/DVSO/1054/2021

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO 2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGREPUVE/DVSO/1054/2021
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021
Asunto: Registro al Oficio SESNSP/DGREPUVE/DVSO/1054/2021

SE. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
Presente

En atención a la solicitud de registro al Oficio SESNSP/DGREPUVE/DVSO/1054/2021, se le informa que el Oficio de Registro Público Vehicular, en el marco de la Dirección General del Registro Público Vehicular, se encuentra en el proceso de actualización de la información de los vehículos que se encuentran en trámite de registro. En este particular, se le informa que el Oficio de Registro Público Vehicular, se encuentra en el proceso de actualización de la información de los vehículos que se encuentran en trámite de registro.

ATENTAMENTE
DR. EMANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR
Y ENLACE DE TRÁFICO VEHICULAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REP.VEH.

Dirección General de Administración, oficio número SESNSP/DGA/2467/2021

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO 2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGA/2467/2021
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021
Asunto: Registro al Oficio SESNSP/DGA/2467/2021

SE. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
Presente

En atención a la solicitud de registro al Oficio SESNSP/DGA/2467/2021, se le informa que el Oficio de Administración, en el marco de la Dirección General de Administración, se encuentra en el proceso de actualización de la información de los recursos humanos que se encuentran en trámite de registro. En este particular, se le informa que el Oficio de Administración, se encuentra en el proceso de actualización de la información de los recursos humanos que se encuentran en trámite de registro.

ATENTAMENTE
DR. EMANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Dirección General de Asuntos Jurídicos, oficio número SESNSP/DGAJ/4292/2021

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO 2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGAJ/4292/2021
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021
Asunto: Registro al Oficio SESNSP/DGAJ/4292/2021

SE. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
Presente

En atención a la solicitud de registro al Oficio SESNSP/DGAJ/4292/2021, se le informa que el Oficio de Asuntos Jurídicos, en el marco de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentra en el proceso de actualización de la información de los recursos humanos que se encuentran en trámite de registro. En este particular, se le informa que el Oficio de Asuntos Jurídicos, se encuentra en el proceso de actualización de la información de los recursos humanos que se encuentran en trámite de registro.

ATENTAMENTE
DR. EMANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Vinculación y Seguimiento, oficio número SESNSP/DGVS/DAA/241/2021

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO 2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO
DIRECCIÓN DE ÁREA
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGVS/DAA/241/2021
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021
Asunto: Registro al Oficio SESNSP/DGVS/DAA/241/2021

SE. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
Presente

En atención a la solicitud de registro al Oficio SESNSP/DGVS/DAA/241/2021, se le informa que el Oficio de Vinculación y Seguimiento, en el marco de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, se encuentra en el proceso de actualización de la información de los recursos humanos que se encuentran en trámite de registro. En este particular, se le informa que el Oficio de Vinculación y Seguimiento, se encuentra en el proceso de actualización de la información de los recursos humanos que se encuentran en trámite de registro.

ATENTAMENTE
DR. EMANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA
DIRECTOR DE ÁREA



Dirección General de Planeación, oficio número SESNSP/DGP/1080/2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN OFICIO NÚMERO SESNSP/DGP/1080/2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD OFICIO NÚMERO SESNSP/DGP/1080/2021

Dirección General de Apoyo Técnico, oficio número SESNSP/DGAT/4054/2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO OFICIO NÚMERO SESNSP/DGAT/4054/2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD OFICIO NÚMERO SESNSP/DGAT/4054/2021

Secretario Ejecutivo Adjunto, oficio número SESNSP/SEA/328/2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SECRETARÍA EJECUTIVA ADJUNTA OFICIO NÚMERO SESNSP/SEA/328/2021

Handwritten signature and initials in blue ink.

Asunto 6: Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 10886/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.

(...)

*De esa forma, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, e instruirle, que a efecto de que realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas que resulten competentes para ello, entre las cuales no podrá omitir al Centro Nacional de Información, respecto de los puntos de solicitud, y entregue la respuesta al particular.*

(...)

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.*

(...) (sic)

Cumplimiento otorgado por el CNI:

El CNI a través del diverso SESNSP/CNI/4540/2021, de 23 de noviembre de 2021, con fundamento en los artículos 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reitera lo señalado en la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información de folio 2210300048221, toda vez que de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LNRD), ese Centro Nacional es el encargado de emitir los Lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro, los cuales señalan:

“Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

*Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, **de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información** y conforme a las leyes aplicables.*

*Artículo 12. **El Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro**, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta.”*

Si bien la *Ley Nacional del Registro de Detenciones* y los *Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones* señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana la administración y operación del Registro y otorga al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la posibilidad de contar con un perfil de administrador (con acceso a todas las opciones del Registro Nacional de Detenciones), así como con uno de consulta, pudiendo en este último caso, utilizar la información de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones para realizar estudios



especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, es menester señalar que **este Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta en dicho registro.**

Por lo anterior, se indica que la información solicitada por el peticionario en el requerimiento de mérito es inexistente, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionarla.

Asimismo, dicha ley prevé que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la responsable de la implementación, **administración y operación** del Sistema de Consultas, tal y como se estipula en el artículo 11, fracción II de la LRND:

"Artículo 11. La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Implementar, administrar y operar el Sistema de Consulta que permita acceder a través de herramientas tecnológicas a la versión pública del Registro."

Por lo que citado lo anterior, la instancia competente para poder brindar la información que requiere el peticionario es la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que es la que administra y opera el Registro Nacional de Detenciones.

Por otro lado y en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le informo que con fundamento en el citado artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales respecto de lo referido en los numerales 1 al 5 de la solicitud de mérito, el CNI no cuenta con la información requerida, ya que esta Unidad Administrativa cuenta con información de incidencia delictiva y no así como ya fue precisado del registro de detenciones, por lo que de acuerdo a la información que obra en este Centro y al ser datos de dominio público es que, se pone a su disposición el siguiente vínculo, el cual contiene información relacionada con incidencia delictiva, la cual es elaborada por este Centro:

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>

Asimismo, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información, así como informarle que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), **la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.**

En ese sentido cabe hacer mención que de acuerdo al criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, establece que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información." (Sic) ya que de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, **de acuerdo con sus facultades, competencias** o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores el Registro Nacional de Detenciones no es competencia de esta Unidad Administrativa.

Por lo que atento a lo anterior, se reitera al peticionario que realice su solicitud a la SSPC, o bien, a cada una de las instancias y corporaciones señaladas para eventos por presuntos delitos, así como la desagregación requerida, ya que éstas podrían estar en posibilidad de proporcionar la información peticionada por ser dichas instancias los generadores, dueños o administradores inmediatos de la información.



Por último, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular se hace del conocimiento que la SSPC pone a disposición de las personas en general, una consulta pública del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 11, fracción II, a través de la siguiente dirección electrónica:

https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/

Document 1: SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ. DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSFERENCIA.

Document 2: SECRETARIADO EJECUTIVO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. Por este medio se informa que el Centro Nacional de Información...

Document 3: SECRETARIADO EJECUTIVO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. Los datos de datos contenidos en el Registro...

Document 4: SECRETARIADO EJECUTIVO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. Denuncia de que se han detectado los datos de detención en el Registro Nacional de Detenciones...

Document 5: SECRETARIADO EJECUTIVO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. Por este medio se informa que se ha publicado la BÚSQUEDA EXHAUSTIVA de la información...

Document 6: SECRETARIADO EJECUTIVO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. Por el día de hoy, se emite el número 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Atentamente, DR. DAVID PÉREZ ESPARZA, Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Handwritten signature and initials in blue ink.



Dirección General de Administración, oficio número SESNSP/DGA/2469/2021

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO No. SESNSP/DGA/ 2469/2021

Ciudad de México, a 25 de Noviembre del 2021

Asunto: Atención a la solicitud de traslado al Estado de México (SE/EST/2021)

LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ
PRESENTE

En virtud de la **INFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LIFT) y de la **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** (Ley Federal de Transparencia - LFTIP), se le informa que la información solicitada por usted, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, ha sido localizada y se encuentra disponible en el portal de transparencia de esta Secretaría de Seguridad y Protección Civil, en el siguiente enlace: [\[Enlace\]](#).

En caso de que usted requiera la información solicitada, puede solicitarla directamente al Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de esta Secretaría de Seguridad y Protección Civil, en el siguiente enlace: [\[Enlace\]](#).

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Consejo:

RESUELVO

PRESENTE con el presente, en la forma antes mencionada, al **SECRETARIO** de esta Secretaría de Seguridad y Protección Civil, para que se le informe a la **LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ** sobre el estado de la información solicitada y se le informe de las opciones de acceso a la información pública que se le ofrecen.

Dirección General de Asuntos Jurídicos, oficio número SESNSP/DGAJ/4291/2021

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO No. SESNSP/DGAJ/ 4291/2021

Ciudad de México, a 25 de Noviembre del 2021

Asunto: Atención a la solicitud de traslado al Estado de México (SE/EST/2021)

LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ
PRESENTE

En virtud de la **INFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LIFT) y de la **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** (Ley Federal de Transparencia - LFTIP), se le informa que la información solicitada por usted, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, ha sido localizada y se encuentra disponible en el portal de transparencia de esta Secretaría de Seguridad y Protección Civil, en el siguiente enlace: [\[Enlace\]](#).

En caso de que usted requiera la información solicitada, puede solicitarla directamente al Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de esta Secretaría de Seguridad y Protección Civil, en el siguiente enlace: [\[Enlace\]](#).

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Consejo:

RESUELVO

PRESENTE con el presente, en la forma antes mencionada, al **SECRETARIO** de esta Secretaría de Seguridad y Protección Civil, para que se le informe a la **LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ** sobre el estado de la información solicitada y se le informe de las opciones de acceso a la información pública que se le ofrecen.

EL ROMÁN ROJAS VALBUENA GÓMEZ
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Vinculación y Seguimiento, oficio número SESNSP/DGVS/DAA/240/2021

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO

OFICIO No. SESNSP/DGVS/ DAA/ 240/2021

Ciudad de México, a 25 de Noviembre del 2021

Asunto: Atención a la solicitud de traslado al Estado de México (SE/EST/2021)

LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ
PRESENTE

En virtud de la **INFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LIFT) y de la **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** (Ley Federal de Transparencia - LFTIP), se le informa que la información solicitada por usted, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, ha sido localizada y se encuentra disponible en el portal de transparencia de esta Secretaría de Seguridad y Protección Civil, en el siguiente enlace: [\[Enlace\]](#).

En caso de que usted requiera la información solicitada, puede solicitarla directamente al Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de esta Secretaría de Seguridad y Protección Civil, en el siguiente enlace: [\[Enlace\]](#).

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Consejo:

RESUELVO

PRESENTE con el presente, en la forma antes mencionada, al **SECRETARIO** de esta Secretaría de Seguridad y Protección Civil, para que se le informe a la **LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ** sobre el estado de la información solicitada y se le informe de las opciones de acceso a la información pública que se le ofrecen.

LIC. EDÉN REBEZ MUÑOZ
 DIRECTOR DE AREA

Handwritten signature and initials in blue ink.



Dirección General de Planeación, oficio número SESNSP/DGP/1079/2021



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGP/1079/2021

OF. ANÁLISIS DE LA CRISIS MORFOLÓGICA Y DIRECTORIO DE TRANSFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y FUENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGP/1079/2021

Dirección General de Apoyo Técnico, oficio número SESNSP/DGAT/4053/2021



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGAT/4053/2021

ANEXO: PLAN DE ACCIÓN DE APOYO TÉCNICO PARA EL MANEJO DE LA CRISIS MORFOLÓGICA Y DIRECTORIO DE TRANSFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y FUENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGAT/4053/2021

ANEXO: PLAN DE ACCIÓN DE APOYO TÉCNICO PARA EL MANEJO DE LA CRISIS MORFOLÓGICA Y DIRECTORIO DE TRANSFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y FUENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Secretario Ejecutivo Adjunto, oficio número SESNSP/SEA/327/2021



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA EJECUTIVA ADJUNTA
OFICIO NÚMERO SESNSP/SEA/327/2021

OF. ANÁLISIS DE LA CRISIS MORFOLÓGICA Y DIRECTORIO DE TRANSFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANEXO: PLAN DE ACCIÓN DE APOYO TÉCNICO PARA EL MANEJO DE LA CRISIS MORFOLÓGICA Y DIRECTORIO DE TRANSFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y FUENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la XXII Sesión Extraordinaria 2021 a las 13:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Ana Editta de la Cruz Moreno González
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control